Vigilada MinEducación

CLAUSULADO CONTRATO DE COMPRAVENTA No. BOG-1251-2026
SUSCRITO ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP
Y CONVIL SOLUCIONES S.A.S.

Entre los suscritos, **JAIRO ALONSO BAUTISTA,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.865.237, actuando en calidad de **SUBDIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN CORPORATIVA** de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**, Establecimiento Público descentralizado del orden nacional, con NIT 899.999.054-7, nombrado por medio de la Resolución No. 2118 del 25 de noviembre de 2025, debidamente posesionado según acta No. 245 del 26 de noviembre de 2025 y facultado para suscribir el presente documento de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 611 del 13 de mayo de 2021, por una parte y por la otra, **NICOLÁS VILAMIZAR CONSUEGRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.910.389, actuando en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad comercial **CONVIL SOLUCIONES S.A.S**, con NIT 901.151.222-4, de acuerdo con las facultades previstas en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, con fundamento en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, hemos acordado suscribir el presente contrato, de conformidad con la Resolución No. 269 de 2026, por medio de la cual se adjudicó el proceso de selección abreviada por subasta inversa No. ESAP-SASI-001-2026, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Adquirir a nivel nacional los Elementos de Protección Personal (EPP), los elementos para la atención de emergencias no contemplados en el Acuerdo Marco de Precios CCE-197-AMP-2021, así como elementos ergonómicos destinados a la protección, seguridad y bienestar de la comunidad Esapista - LOTE 1 -.

PARÁGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO: Teniendo en cuenta la descripción de la necesidad en los documentos del proceso y conforme a la distribución realizada por **LA ESAP**, los bienes a adquirir se encuentran en el **LOTE 1**, que se describe a continuación:

LOTE	COMPONENTE DEL LOTE
1	ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP), LOS ELEMENTOS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS NO CONTEMPLADOS EN EL ACUERDO MARCO DE PRECIOS CCE-197-AMP-2021

CLÁUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR: Las especificaciones técnicas y demás condiciones de los bienes a adquirir corresponden a las detalladas en la **FICHA TÉCNICA**, documento que hace parte integral del contrato.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA en el desarrollo del objeto del contrato, se compromete ejecutar las siguientes obligaciones:

A) OBLIGACIONES GENERALES:

1. Acatar la Constitución, la Ley y las normas procedimentales establecidas por el Gobierno nacional y demás disposiciones pertinentes.
2. Cumplir con el objeto contractual bajo las condiciones técnicas, económicas, de gestión y demás relacionadas y presentadas en su propuesta, en atención a lo requerido en los estudios previos, sus anexos y los lineamientos exigidos en el pliego de condiciones y garantizar su ejecución dando pleno cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidos por **LA ESAP** y a las instrucciones que ésta imparta a través del supervisor.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que afecten el objeto del Contrato.

4. Acreditar el pago de sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, según el caso, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas vigentes, presentando los soportes de pago correspondientes, anexos al informe de actividades con el fin de tramitar cada pago.
5. Constituir las garantías pactadas en el contrato por los valores y con los amparos previstos en el mismo y mantenerlas vigentes durante el término establecido por la Entidad.
6. Entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
7. Realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento de este.
8. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones acorde con la solicitud del supervisor, cuando a ello hubiere lugar.
9. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.
10. Atender con prontitud y efectividad las solicitudes, condiciones y/o recomendaciones que el Supervisor de este establezca, dentro de los términos del contrato.
11. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, relacionados con el objeto contractual y obligaciones pactadas, a los cuales sea convocado por parte de **LA ESAP**, cuando a ello hubiere lugar.
12. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.
13. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho cuando se presenten tales peticiones o amenazas. **EL CONTRATISTA** deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a **LA ESAP** y a las demás autoridades correspondientes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos podrá dar lugar a la declaratoria de incumplimiento e imposición de las sanciones a que haya lugar.
14. Asumir los riesgos establecidos en la matriz que hace parte integral del contrato.
15. Cumplir con la normativa vigente, en materia ambiental aplicable al objeto contractual, con lo cual se contribuye a la política ambiental establecida por **LA ESAP** y es responsable de los daños, perjuicios, pérdidas y siniestros que a nivel ambiental se ocasionen debido a alguna acción, retardo, omisión o negligencia suya o de sus subcontratistas.
16. Cumplir con la legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental vigentes, entre otras la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015, de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del contrato.
17. Atender los lineamientos dados por **LA ESAP** en materia de procesos y procedimientos relacionados con el Sistema Integrado de Gestión.
18. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por **LA ESAP** relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.
19. Cargar en la plataforma del SECOP II, todos los informes que se generen durante el desarrollo de la ejecución del contrato.
20. Mantener indemne a **LA ESAP**, contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se generen durante la ejecución del contrato o con ocasión de este. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra **LA ESAP**, por asuntos que conforme al contrato sean responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, **LA ESAP** se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas en la ley para mantenerla indemne a ella, para que adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula. Si **EL CONTRATISTA** no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses de **LA ESAP**, ella podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL CONTRATISTA** y éste pagará todos los gastos en que **LA ESAP**, incurra por tales hechos.
21. Suscribir dentro de los tres días hábiles siguientes a la legalización del contrato, la declaración de conflicto de intereses dispuesto por el Departamento Administrativo de la Función Pública- DAFP- Ley 2013 de 2019.

22. Presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la legalización del contrato, el certificado de cumplimiento de los estándares mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo emitido por la ARL respectiva.
23. En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto.

B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

EL CONTRATISTA se compromete a cumplir las obligaciones estipuladas en el presente contrato y aquellas que se deriven de su ejecución o de su naturaleza, y las establecidas en los demás documentos que hacen parte del contrato, así como las obligaciones que por su esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución de este, de acuerdo con lo dispuesto en las normas que rigen la presente contratación. Además de las obligaciones generales, **EL CONTRATISTA** deberá cumplir específicamente con las siguientes obligaciones:

1. Coordinar con el supervisor designado por **LA ESAP** como se llevará a cabo la entrega de los elementos e insumos, dentro de los dos (2) días siguientes al inicio de ejecución del contrato.
2. Informar por escrito y oportunamente al Supervisor del contrato sobre los obstáculos, problemas o sugerencias que encuentre durante el desarrollo del contrato.
3. Garantizar los precios ofertados y contratados durante toda la vigencia del contrato, sin que apliquen reajustes.
4. Garantizar que los productos entregados cumplan con las especificaciones técnicas acordadas, presenten un estado físico adecuado, sin daños, deterioros o defectos y cuenten con la calidad esperada.
5. Asumir los costos directos e indirectos que se generen para cumplir a cabalidad el objeto del contrato, tales como embalaje y transporte, los cuales estarán a cargo del **CONTRATISTA**. La entrega de cada uno de los elementos requeridos deberá ser autorizada por el supervisor del contrato, quien validará que la calidad y especificaciones cumplan con los requerimientos técnicos. En caso de que los elementos entregados por el contratista presenten problemas de calidad, que se detecten como defectuosos o diferentes a las especificaciones solicitadas en el contrato, el contratista deberá atender los reclamos, devoluciones y/o elementos defectuosos o de especificaciones diferentes a las requeridas en un término máximo de tres (3) días hábiles.
6. **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar a la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP los insumos o elementos que estén sujetos a vencimiento, los cuales deberán contar con una fecha de caducidad máxima de un (1) año a partir de la fecha de entrega. En ningún caso se aceptarán productos con una fecha de vencimiento inferior al plazo indicado.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA ESAP: En virtud del presente contrato, **LA ESAP** se obliga a:

1. Ejercer la supervisión y seguimiento de la ejecución del contrato.
2. Aprobar la garantía única que en debida forma constituya **EL CONTRATISTA**.
3. Pagar al **CONTRATISTA** el valor del contrato en la forma pactada, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ley y reglamentos, previa programación del PAC de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP.
4. Expedir oportunamente el informe de supervisión y certificado de cumplimiento a satisfacción, por conducto del Supervisor, previa presentación por parte del contratista de la factura y de los demás requisitos exigidos para el pago.
5. Suministrar en forma oportuna la información y generar los medios o elementos para que el contratista pueda cumplir lo pactado.
6. Velar por la correcta ejecución del contrato a través del Supervisor, quien será el conducto regular entre el contratista y la Entidad, verificando que se cumplan de forma oportuna y a satisfacción la totalidad de las obligaciones del mismo.
7. Dar las instrucciones que requiera **EL CONTRATISTA** para la correcta ejecución del contrato.

8. Verificar a través del Supervisor el pago efectuado por **EL CONTRATISTA** por concepto de aportes a seguridad social y parafiscales de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que regulen la materia.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del contrato será de un (1) mes, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO: Para los efectos legales y fiscales, el valor del contrato es por la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO QUINCE MIL PESOS ($77.115.000) M/CTE**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, costos directos e indirectos a que haya lugar, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 121226 del 19 de enero de 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO: LA ESAP realizará un único pago por el 100% del valor del contrato, previa presentación de la factura correspondiente, la certificación de recibo a satisfacción por parte del Supervisor y la acreditación por parte del **CONTRATISTA** del pago de los aportes establecidos en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, (seguridad social y parafiscales) y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal según aplique.

El pago se hará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura y la certificación de cumplimiento, previa aprobación del PAC (Programa Anual mensualizado de Caja).

El pago se realizará, verificado el cumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de las especificaciones definidas en la ficha técnica, acatando los tiempos de pago de LA ESAP y de conformidad con los valores ofertados por EL CONTRATISTA en su propuesta económica, con previa revisión y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato junto con la totalidad de documentación de conformidad con las necesidades de la Escuela:

1. Factura electrónica con todos los requisitos de Ley.
2. Certificación de recibido a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato.
3. Constancia de movimientos de inventarios, que evidencie el ingreso de los bienes al inventario de **LA ESAP**.
4. Garantía comercial de los elementos entregados, cuando aplique
5. Constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social.
6. Certificación expedida por el revisor fiscal, si el mismo se requiere legalmente o por el representante legal, según corresponda, en la que conste que **EL CONTRATISTA** durante el periodo de ejecución contractual respectivo ha efectuado el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones, riesgos profesionales) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA), de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por la Ley 828 de 2003 y lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
7. Certificado de antecedentes profesionales del revisor fiscal expedido por la Junta Central de Contadores, con una vigencia no superior a 3 meses, cuando aplique.
8. Tarjeta profesional y cedula de ciudadanía del revisor fiscal, cuando aplique.

Adicionalmente, **EL CONTRATISTA** deberá cargar en la plataforma transaccional SECOP II, a través de la sección 7 “Ejecución del contrato documentos ejecución del contrato”, los documentos para el pago y soportes correspondientes (facturas y certificación de aportes a seguridad social), acorde con los lineamientos y guías de la Agencia Nacional para la Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Igualmente, el pago se tramitará previa suscripción del recibo a satisfacción por parte del supervisor designado ("Formato Informes mensual y/o periódico de supervisión de contratos - contratos interadministrativos - convenios y certificaciones de pagos"), el cual también será cargado por la Entidad en la plataforma transaccional SECOP II

PARÁGRAFO PRIMERO: Presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN y por la Plataforma SIIF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los soportes requeridos para el pago, y/o se presentan de manera incorrecta, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrán por ellos derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago estará sujeto a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) autorizado y a la colocación de los recursos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional – DGCPTN, situación que **EL CONTRATISTA** declara conocer y aceptar.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, (seguridad social y parafiscales) y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal según aplique.

PARÁGRAFO CUARTO: El pago se realizará a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga **EL CONTRATISTA** acorde con la certificación expedida por la Entidad financiera aportada.

PARÁGRAFO QUINTO: LA ESAP no reconocerá pagos sobre la entrega de elementos y/o prestación de servicios que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO SEXTO: EL CONTRATISTA deberá cargar en la plataforma transaccional SECOP II, en el numeral 7 "Ejecución del Contrato" los documentos que soportan el pago de conformidad con los lineamientos y guías de la Agencia Nacional de Contratación Pública de Colombia Compra Eficiente.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: Para el último pago, el contratista deberá entregar el informe final, con el visto bueno del supervisor del contrato, el cual deberá constar en la plataforma del SECOP II.

PARÁGRAFO OCTAVO: En todo caso y para efectos de pagos, **EL CONTRATISTA** deberá atender las instrucciones impartidas por la Dirección Financiera a través de la Circular que emita **LA ESAP** para el efecto.

CLÁUSULA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA debe entregar a **LA ESAP** los elementos contratados en la sede central ubicada en la calle 44 No. 53-37 en la ciudad de Bogotá D.C. Para todos los efectos, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA NOVENA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA ejecutará el contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del proceso de contratación. Entre **EL CONTRATISTA**, el personal que éste contrate y **LA ESAP** no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, **EL CONTRATISTA** deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume por las obligaciones emanadas del contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del **CONTRATISTA**. La Entidad podrá exigir al **CONTRATISTA** la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando a su juicio este (os) no cumpla(n).

CLÁUSULA DÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Con la suscripción del presente documento, las partes asumen la obligación legal y constitucional de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de la celebración del presente contrato; por lo tanto, se comprometen a tomar las medidas correspondientes para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y cualquier otra norma que la complemente, modifique, sustituya y/o adicione. Como consecuencia de lo anterior, las partes deberán adoptar las medidas de seguridad necesarias para garantizar que la información no será comercializada, cedida, y/o transferida, ni se le dará un tratamiento distinto al de contribuir al cumplimiento de la finalidad perseguida con el presente acuerdo de voluntades. Una vez finalizada la ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a comunicar y hacer cumplir a sus empleados, contratistas y/o asignados al contrato, las obligaciones establecidas en los apartados anteriores. Cualquier tratamiento de los datos que no se ajuste a lo dispuesto en el contrato será responsabilidad exclusiva de **EL CONTRATISTA**, frente a **LA ESAP** y a terceros, por ende, **EL CONTRATISTA** responderá por los daños y perjuicios que hubiere podido causar.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar y mantener bajo la más estricta reserva, toda la información de cualquier índole que le sea suministrada o que conozca directamente y sea etiquetada por la Entidad o normatividad aplicable como de carácter reservado. Así mismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a no copiar, no migrar, no utilizar en su propio beneficio ni de terceros, no darle destinación diferente a la requerida para la ejecución del contrato, a no revelar a terceras personas el contenido total o parcial de la información que se suministre para el desarrollo del objeto de este contrato, sin autorización previa y escrita de **LA ESAP**. En tal sentido, **EL CONTRATISTA** está obligado a observar la misma reserva y cuidado que utiliza para mantener su propia información.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INVALIDEZ PARCIAL: Si cualquier estipulación o disposición de este contrato se considerase nula, invalida o no exigible por cualquier juez competente, la decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de ninguna otra estipulación del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS: Las partes podrán hacer uso de las siguientes cláusulas para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato y de los fines del Estado**: CESIÓN:** Este contrato no podrá cederse ni en todo, ni en parte sin el previo consentimiento expreso y escrito de **LA ESAP**, entidad que se reserva las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **SUSPENSIÓN:** Las partes contratantes podrán suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, siempre que medie alguna de las siguientes causales: **1.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, y **2.** Por acuerdo entre las partes debidamente justificado sin que le cause a **LA ESAP** una afectación en el cumplimiento de los fines y objetivos propuestos en la contratación.

PARÁGRAFO: El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, y no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a la ampliación de las garantías en proporción al tiempo que dure suspendido el contrato, para lo cual deberá entregar a **LA ESAP** los respectivos certificados de modificación.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo previsto o de una de sus prórrogas, si las

tuviere. **2.** Por cumplimiento del objeto del contrato. **3.** Por suministrar información inexacta, falsa o que no corresponda con la realidad en la suscripción y en la ejecución del presente contrato imputable al **CONTRATISTA**, previo pronunciamiento judicial al respecto y adelantamiento del proceso sancionatorio correspondiente **4.** Por incumplimiento o cumplimiento parcial de las obligaciones contractuales, previo agotamiento del proceso sancionatorio y **5.** Por mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a **LA ESAP**, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 (modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011) y 56 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. VIOLENCIA BASADA EN GENERO: EL CONTRATISTA se obliga a que sus empleados, subcontratistas y personal dispuesto para la ejecución del contrato, no incurrirán en ninguna forma de violencia contra las mujeres basadas en género, actos de racismo y/o cualquier forma de discriminación, ni con su personal ni con miembros de **LA ESAP**, así mismo, se obligan a dar cumplimiento y aplicación a la normativa vigente de **LA ESAP**, en particular el *"PROTOCOLO DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN, ATENCIÓN DE VIOLENCIAS Y CUALQUIER TIPO DE DISCRIMINACIÓN BASADAS EN GÉNERO PARA LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP*".

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **LA ESAP** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños, lesiones a personas, propiedades de terceros, ocasionados por aquel, sus subcontratistas o proveedores que se generen durante la ejecución del contrato o con ocasión a este. En el evento en que **EL CONTRATISTA** no asuma debida y oportunamente la defensa de **LA ESAP**, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL CONTRATISTA** y este pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere, **LA ESAP** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude a **EL CONTRATISTA** por razón de las actividades motivo del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA**, previo requerimiento del supervisor, **LA ESAP** podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas, equivalentes al uno por mil (1X1000) diario sobre el valor del contrato, las cuales entre si no podrán exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los efectos de imposición y cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en el Manual de Contratación de la entidad. El pago o la deducción de dichas multas no exoneran a **EL CONTRATISTA** de su obligación de ejecutar el contrato, ni las demás responsabilidades y obligaciones de este.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las multas impuestas se pagarán, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas a **EL CONTRATISTA**; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **LA ESAP**, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin que ello impida que **LA ESAP** pueda solicitar al **CONTRATISTA** la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. **EL CONTRATISTA** autoriza que **LA ESAP** descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al **CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los efectos de imposición y cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en el Manual de Contratación de la entidad. El pago o la deducción de dichas sanciones no exoneran a **EL CONTRATISTA** de su obligación de ejecutar el contrato, ni las demás responsabilidades y obligaciones de este.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las sanciones impuestas se pagarán, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas al **CONTRATISTA**; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los mecanismos de solución previstos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normatividad que regule la materia, de conformidad con la naturaleza y cuantía del asunto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran expresamente bajo la gravedad de juramento que no se hallan incursas en causal de inhabilidad e incompatibilidad alguna de las que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, ni en las establecidas en el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, así como en las disposiciones que regulen la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** será realizada por **MIGUEL NICOLÁS MONTAÑEZ MARTÍNEZ**, Profesional Especializado Grado 12 código 2028 - Grupo de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección de Talento Humano, o quien haga sus veces, designado por el ordenador del gasto, con el fin de efectuar una supervisión adecuada conforme con lo establecido en el Manual de Contratación y en la normatividad vigente aplicable. El supervisor ejercerá todas las funciones de vigilancia y control en lo relacionado con la ejecución del contrato y será responsable de aprobar el pago. En todo caso, **LA ESAP** podrá modificar unilateralmente mediante oficio suscrito por el ordenador del gasto la designación del supervisor.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. REGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en todo aquello que sea procedente y demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen, así como por las normas civiles y comerciales que resulten aplicables, de acuerdo con la remisión contenida en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución o terminación del contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PAGOS A SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA está obligado a cumplir y mantener al día sus compromisos frente a los pagos de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, so pena de hacerse merecedor a la imposición de multas que permite la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. COMPROMISO ANTI-SOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN: Las partes declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anti-corrupción y anti-soborno, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública, cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita ("Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público"). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida ("Normas Anti-

Soborno y Anti-Corrupción del Sector Privado" y junto con las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción del Sector Público, las "Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción").

PARÁGRAFO: En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas normas a nivel local o internacional. El incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: Teniendo en cuenta que el presente contrato es de compraventa, no requiere ser liquidado. No obstante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, en el evento en que existan recursos a liberar o terminación anticipada, las partes se comprometen a liquidarlo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, o a la fecha del acto que la disponga.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1.** Estudios y documentos previos; **2.** Pliego de condiciones, ficha técnica y demás anexos del proceso de selección abreviada por subasta inversa No. ESAP-SASI-001-2026; **3.** Acto administrativo de adjudicación; **4.** Oferta presentada por **EL CONTRATISTA**; **5.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal; **6.** Los demás documentos que se produzcan durante el desarrollo, ejecución y eventual liquidación del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. GARANTÍAS DEL CONTRATO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA** garantizará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere con el presente contrato, mediante la constitución de una garantía de las que trata el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del citado Decreto, con los siguientes amparos:

Cumplimiento: por el 20% del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución previsto y seis (6) meses más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes: por el 20% del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución previsto y seis (6) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá cargar la garantía en el ítem dispuesto por la plataforma SECOP II para tal fin, en un término no superior a dos (2) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA deberá actualizar las vigencias y los amparos de la garantía conforme a las prórrogas, adiciones y/o modificaciones a las que haya lugar. En cualquier caso, **EL CONTRATISTA** deberá mantener durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA asumirá los gastos de constitución de la garantía exigida en la presente cláusula, incluyendo el pago de la prima correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma de SECOP II. Para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las garantías.